



RESOLUCIÓN NÚMERO 2024005981 05-07-2024

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA, POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

En la fecha y siendo las 11:00 a.m., el despacho de la Inspección de Policía Quinto Turno, se constituye en audiencia pública en la que se encuentran presentes, el Inspector de Policía **LUIS FERNANDO VERGARA ÁLVAREZ**, la Abogada de apoyo **VERONICA MONTOYA URIBE**, el señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GAVIRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°4.324.950, residente y domiciliado en la calle 56 sur # 34-54 apartamento 701, barrio María Auxiliadora del municipio de Sabaneta, teléfono: 3216181377, correo electrónico: sarda637@gmail.com, quien de manera voluntaria autoriza para que todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente proceso se realicen a través de este correo electrónico y la señora **SARA ARROYAVE HERRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.001014.544, residente y domiciliado en la calle 56 sur # 34-54 apartamento 701, barrio María Auxiliadora del municipio de Sabaneta, teléfono: 3187789465, correo electrónico: sarda637@gmail.com, quien de manera voluntaria autoriza para que todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente proceso se realicen a través de este correo electrónico y **JUAN DIEGO ZULUAGA CADAVID**, en calidad de Subdirector de Protección y Bienestar Animal, para dar trámite del proceso verbal abreviado que trata el artículo 223, numeral 1° de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, con el fin de llevar a cabo diligencia de audiencia pública por presuntamente incurrir en maltrato de un canino de raza pastor alemán de nombre Max, en hechos ocurridos el día 15 de abril de 2024 en la calle 56 sur N° 34 - 54, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 literal A de Ley 84 de 1989 y la Ley 1774 de 2016, concordante con la Ley 1801 de 2016.

En este estado de la diligencia, por encontrarse agotada la etapa probatoria y de conformidad con lo establecido en el numeral 3°, literal D del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, el Inspector de Policía, Quinto Turno de Sabaneta, procede a decidir sobre la imposición de medida correctiva con base en los siguientes:

HECHOS

Dio origen al presente proceso comunicación con radicado CR2024011052 del 16 de abril de 2024, el Ministerio de Defensa Nacional, a través del Comandante Patrulla de Protección Ambiental y Recursos Naturales – Valle de Aburrá, pone en conocimiento a la Inspección de Policía Municipal de Sabaneta, *“aprehensión material preventiva el día 15/04/2024 siendo las 10:00 horas en la calle 56 sur # 34-54 apartamento 701, barrio María Auxiliadora del municipio de Sabaneta, de un canino macho, color negro y fuego, raza pastor alemán...”*

En la referida comunicación, el Ministerio de Defensa Nacional adjuntó acta de control a la fauna doméstica, manifestando en las observaciones: *“se realiza la aprehensión*



preventiva del canino teniendo en cuenta el video aportado por la Secretaría de Medio Ambiente, donde se observa a una persona al parecer maltratando a un canino la joven indica que quien aparece en el video es su abuelo señor Francisco Gómez de 81 años de edad quien en el momento de la visita no se encuentra”

Ahora bien, posterior al auto de inicio, llegó comunicación interna con radicado CI2024006595 del 07 de mayo de 2024, donde la Secretaría de Medio Ambiente, le puso en conocimiento a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, que, por parte de la Subdirección de Protección y Bienestar Animal, “*el día 15 de abril de 2024 se realizó visita de acuerdo a lo manifestado en la **PQ2024017655** en la calle 56 sur No. 34-54, Altos de María Auxiliadora en el apartamento 701, donde por medio de los videos de las cámaras de la unidad residencial, se observa a una persona pegarle varias patadas y golpes a un canino...*”

Además de informes los hallazgos realizados en la revisión por parte del médico veterinario y del etólogo canino y de anexar copia de la PQR con radicado PQ2024017655 del día 02 de abril de 2024 y copia de dos videos del día 27 de marzo de 2024.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

Con base en la información anterior, este despacho procedió a dar inicio a proceso verbal abreviado del que trata el artículo 223, numeral 1 de la Ley 1801 de 2016 programando diligencia de audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 223, numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, en con lo establecido en el artículo 6 literal A de Ley 84 de 1989 y la Ley 1774 de 2016. El día 10 de mayo de 2024, se constituyó el Despacho en audiencia pública, compareciendo a la misma los señores **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GAVIRIA, SARA ARROYAVE HERRERA** y el abogado **DIEGO VARGAS JIMÉNEZ**, como delegado de la Personería Municipal de Sabaneta.

Seguidamente se le concedió la palabra al abogado **DIEGO VARGAS JIMÉNEZ**, como delegado de la Personería Municipal de Sabaneta, el cual aportó un video de fecha 27 de marzo de 2024, que había sido allegado a la Personería Municipal y en el que se pudo observar al señor Francisco pegándole al canino de nombre Max, unas patadas (folio 16)

Por su parte la señora **SARA ARROYAVE HERRERA**, manifestó:

Pregunta el Despacho: *¿Indíquenos, que tiene para decirnos frente a los hechos antes mencionados y de los videos de los cuales se les ha dado traslado?*

Responde la señora SARA ARROYAVE HERRERA: *Como le dije a la policía que fue la a casa, no tenía idea de los videos ni de los acontecimientos que estaban pasando, el perro siempre se ha mantenido en buenas condiciones en la casa, al perro se le compra el cuidado, se le tiene al día las vacunas, se le compra los snacks, el shampo, el cepillo para peinarlo.*

El perro nunca ha sido agresivo con nadie en la casa, ni cuando lo saco, Max ha sido



un perro muy calmado, como le dije a la policía yo soy la dueña del perro, en la casa todos colaboramos con los cuidados del perro

Pregunta el Despacho: Indíquenos, ¿quién es la persona que aparece en los videos golpeando al perro de nombre Máx, que es de su propiedad?

Responde la señora SARA ARROYAVE HERRERA: Es mi abuelo, el señor Francisco Gómez, quien vive con nosotros. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Ahora bien, el señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GAVIRIA**, manifestó:

Pregunta el Despacho: ¿Indíquenos, que tiene para decirnos frente a los hechos antes mencionados y de los videos de los cuales se les ha dado traslado?

Responde el señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GAVIRIA: Los videos son una prueba evidente e incontrastable, no los niego ni los puedo negar, (Negrilla y subrayado fuera de texto) *la única observación es que hacer es porque se presentó la situación, por qué reaccione de esa manera, es porque yo baje al parqueadero con el perro y siempre lo saco con tradilla y lo puse como a 5 mtr del cuatro porque no tenía cometerlo, lo deje con la tradilla en el suelo mientras fui al cuarto útil a sacar una caja que necesitaba, cuando me devolví había un matrimonio con un perro pequeño muy inofensivo, el esposo, la esposa y ya se iban a montar el carro y al perrito lo pusieron ahí mientras se montaban al carro, cuando me agache para coger la tradilla y salir sin el perro con novedad el perro pequeño de esa familia le hizo un ademán intimidativo a Más y el por reacción defensiva, porque tiene una altísima actitud defensiva de acuerdo a su raza, aplico su autodefensa y se presentó un hecho desproporcionado con los perros, por lo que el señor se puso agresivo y yo explote, no tuve capacidad de raciocinio, siendo un adulto de 81 años de edad y me desquité con el perro Máx.*

Posterior a los argumentos de los intervinientes, el Despacho decreto siguientes pruebas:

- Comunicación con radicado CR2024011052 del 16 de abril de 2024, allegado por el Ministerio de Defensa Nacional.
- Acta de control a la fauna doméstica, del día 15 de abril de 2024.
- Oficio enviado por la Secretaría de Medio Ambiente con radicado CI2024006595 del 07 de mayo de 2024, donde informas los hallazgos realizado en la revisión por parte del médico veterinario y del etólogo canino
- Copia de la PQR con PQ2024017655 del día 02 de abril de 2024
- Copia de dos videos de fecha 27 de marzo de 2024
- Se allega video del 27 de marzo de 2024, aportado por la Personería Municipal.
- Se allega copia de dos carnets de vacunación del canino Máx.
- Oficiar a la Secretaría de Medio Ambiente, con la finalidad que se rinda informe técnico y ratificación por el parte del veterinario.
- Oficiar a la Secretaría de Medio Ambiente, con la finalidad que se rinda informe técnico y ratificación por el parte del etólogo canino.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La función de policía surge el principio constitucional estatuido en el artículo 2º inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, que impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, y es precisamente en virtud de este postulado que se posibilita a las autoridades de policía el regular los derechos y libertades de los ciudadanos en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general.

Esta limitación se ejerce, entre otras cosas, mediante la expedición de regulaciones generales del comportamiento ciudadano, en virtud del denominado poder de policía, cuyo acatamiento corresponde verificarse a través del ejercicio de la función de policía dentro de los marcos allí impuestos en los artículos 11 a 16 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que contienen las definiciones del Poder y la Función de policía, entendiéndose el primero como la facultad de expedir las normas en materia de policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento. Y de otra parte la Función de Policía, siendo ésta la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del Poder de policía, función que se cumple por medio de órdenes de policía.

Así la situación planteada, el Despacho da a conocer la importancia de imponer medidas correctivas cuando sea pertinente, ajustado a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, contenidos en los artículos 8, numerales 12 y 13 de la Ley 1801 de 2016 mediante la cual exhorta a cumplir los compromisos; manifiesta los deberes de convivencia; explica lo pertinente sobre la responsabilidad de los propietarios, tenedores o cuidadores de animales, la toma de medidas de precauciones necesarias para evitar poner en riesgo la seguridad de los mismos animales, de las personas y la sana convivencia.

Se evidencia que las normas presuntamente violadas se encuentran en el ordenamiento jurídico así:

Ley 1774 de 2016 artículo 1:

“Artículo 1º. Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.”

Ley 1774 artículos 3 y 4:

“Artículo 3º. Principios.



a) Protección al animal. *El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

b) Bienestar animal. *En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:*

- 1. Que no sufran hambre ni sed;*
- 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
- 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*
- 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
- 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;*

c) Solidaridad social. *El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.

Artículo 4°. El artículo [10](#) de la Ley 84 de 1989 quedará así:

Artículo 10. *Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el Título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

CONSIDERACIONES PROBATORIAS

Conforme a lo expuesto, el presente proceso policivo se adelantó por presuntamente incurrir en maltrato de un canino de raza pastor alemán de nombre Max, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 literal A de Ley 84 de 1989 y la Ley 1774 de 2016, concordante con la Ley 1801 de 2016.

Para el caso en concreto, se trata de un presunto maltrato animal, contra el canino de raza pastor alemán de nombre Max, por parte del señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GAVIRIA**, según lo informado por el Ministerio de Defensa Nacional, a través del Comandante Patrulla de Protección Ambiental y Recursos Naturales – Valle de Aburrá y la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Sabaneta.

El Despacho luego de escuchar el argumento de las partes y analizar el acervo probatorio, llega a la siguiente conclusión:

Si bien el canino de raza pastor alemán de nombre Max, es de propiedad de la señora **SARA ARROYAVE HERRERA**, como esta lo manifestó en audiencia pública el día



28 de mayo de 2024, “...*El perro nunca ha sido agresivo con nadie en la casa, ni cuando lo saco, Max ha sido un perro muy calmado, **como le dije a la policía yo soy la dueña del perro, en la casa todos colaboramos con los cuidados del perro...***” (Negrilla y subrayado fuera de texto). (folio 16 vueltas), no obstante, el cuidado del canino está a cargo de todos los miembros de la familia, incluyendo al señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GAVIRIA**.

Ahora bien, el señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GAVIRIA**, reconoce ser quien aparece junto al canino en los videos aportados tanto por la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Sabaneta, como por el aportado por la Personería Municipal, en el que se puede observar los siguiente:

En un primer video se observa al canino Max, en lo que parece ser en un acceso a la calle, suelto, luego entra en registro el señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GAVIRIA**, y se evidencia que propina una patada en el hocico del canino y que, además, comienza a pegarle con la tradilla, sin que el perro se torne agresivo, por el contrario, se observa a Max retraerse y acostarse, de manera posterior, el señor **GÓMEZ GAVIRIA**, toma la tradilla del perro e ingresan. (Video denominado Personería Municipal, folio 12 en USB).

En un segundo video, se observa al señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GAVIRIA**, llevando al perro Max de la tradilla y se acercan al ascensor, en ese momento el señor **FRANCISCO**, pateo una caja, solicita el ascensor y pateo nuevamente el hocico del canino, al ingresar al ascensor, ingresa al registro del video un hombre quien al parecer le reclama por el trato al canino (Video denominado 2, folio 12 en USB).

Y en el tercer y último video, se puede ver el señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GAVIRIA**, dentro del ascensor, y que este golpea sin razón alguna al canino Max, mientras este solo se ve retraído Video denominado 2, folio 12 en USB).

Posterior a observar los videos, se le concedió la palabra a la señora **SARA ARROYAVE HERRERA**, quien manifestó que la persona que aparecía en los videos maltratando al perro, se trataba de el señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GAVIRIA**

“...*Responde la señora SARA ARROYAVE HERRERA: **Es mi abuelo, el señor Francisco Gómez, quien vive con nosotros...***” (Negrilla y subrayado fuera de texto). (folio 16 vueltas).

De igual manera, se le concedió el uso de la palabra al señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GAVIRIA**, para que se manifestara frente a los videos lo que ha bien este tuviera que decir, indicando: “... **Los videos son una prueba evidente e incontrastable, no los niego ni los puedo negar**, la única observación es que hacer es porque se presentó la situación, por qué reaccione de esa manera, es porque yo baje al parqueadero con el perro y siempre lo saco con tradilla y lo puse como a 5 mtro del cuatro porque no tenía cometerlo, lo deje con la tradilla en el suelo mientras fui al cuarto útil a sacar una caja que necesitaba, cuando me devolví había un matrimonio con un perro pequeño muy inofensivo, el esposo, la esposa y ya se iban a montar el carro y al perrito lo pusieron ahí mientras se montaban al carro, cuando me



agache para coger la traidilla y salir sin el perro con novedad el perro pequeño de esa familia le hizo un ademán intimidativo a Más y el por reacción defensiva, porque tiene una altísima actitud defensiva de acuerdo a su raza, aplico su autodefensa y se presentó un hecho desproporcionado con los perros, por lo que el señor se puso agresivo y **yo explote, no tuve capacidad de raciocinio, siendo un adulto de 81 años de edad y me desquité con el perro Más...**”(Negrilla y subrayado fuera de texto). (folio 17).

Por su parte el abogado **DIEGO VARGAS JIMÉNEZ** como delegado de la Personería Municipal, manifestó: “...Para el Ministerio Público **es evidente que en el presente caso hubo maltrato animal, de manera reiterada por parte del señor francisco, situación que se puede observar con claridad en los videos aportados como prueba y es por ello que solicitamos se de aplicación a las disposiciones contempladas en la Ley 1774 de 2016 y más concretamente en lo que tiene que ver al artículo 4 en cuanto a los principio definidos en el literal A y C,** pues el llamado que nos hacen es a buscar la protección de los animales como seres sintientes, los cuales ni o pueden ser vulnerados en su integridad, por lo tanto solicito que se imponga una sanción ejemplarizante para que sirva como precedente frente a cualquier otro hecho que se pueda presentar...” (Negrilla y subrayado fuera de texto). (folio 17).

Ahora bien, el día 24 de mayo de 2024, compareció al Despacho la médica veterinaria y etóloga **DIANA JULIETH FRANCO GARCIA**, con la finalidad de ratificar el informe presentado por la Secretaría de Medio Ambiente, quien manifestó: “...sí, me ratifico en todo. Nos llega una petición como denuncia por maltrato animal en la cual adjuntaba videos como prueba donde se observaba una persona agrediendo físicamente a un canino de raza pastor alemán, ate la situación nos comunicamos con policía ambiental del área metropolitana y acudíamos al domicilio el día 15 de abril de 2024 a la calle 56 sur # 34 54 apt. 701 Altos de Maria Auxiliadora.

En el momento de la visita no se encuentra a la persona observada en los videos y nos atiende la señora **SARA ARROYAVE HERRERA**, a quien se le notifica porque estabas realizando la diligencia y se le enseñan los videos allegados, ella manifiesta que la persona del video el señor **FRANCISCO GOMEZ** su abuelo. Nos muestra el carnet de vacunas del canino Max al cual no se le actualizan las vacunas desde el 2021 la pentavalente y la vacuna antirrábica desde el 2022.

Le solicitamos a Max y realizamos una pequeña valoración en la entrada del apartamento. El comandante **HERLYN** le informa a la Señora **SARA** que se realizará la aprehensión preventiva del canino Max de acuerdo a la **LEY 84 DE 1999 Y LEY 1774 DE 2016** y nos entrega la custodia del canino a la Subdirección y protección animal de la Secretaria de **MEDIO Ambiente** del Municipio de Sabaneta.

El canino es trasladado a las instalaciones de medio ambiente donde se encontró lo siguiente:

- **Canino macho no esterilizado, pelaje limpio abdomen dócil sin dolor y distensión a palpación**
- **Dolo moderado en columna lumbosacra, dolor moderado a la extensión y flexión de miembro anterior izquierdo**



- **Dolor e incomodidad a la manipulación del cuello hacia el lado izquierdo**
- **El camino se alimenta de manera normal y deposiciones normales**
- **Se instauro tratamiento para manejo de dolor como se describe en el informe**

Frente a la valoración etológica o comportamental de Max se tienen en cuenta dos factores se evalúan los videos donde se observa que el animal de compañ9a no muestra reacción al ataque o agresión de la persona, simplemente agacha todo su cuerpo y se queda congelado, según estudios es demostrado que los animales sometidos a este tipo de agresiones manifiestan conducta llamada Indefensión aprendida, este término se refiere a que cuando un animal ha agotado las estrategias para salir de una indefensión y no lo ha logrado opta por inmovilizarse y no tener ningún tipo de estímulo que se le pueda presentar. ... (Negrilla y subrayado fuera de texto). (folios 21 y 21 vuelta).

En los videos aportados como prueba se evidencias estas conductas.

Se realiza valoración etológica en el albergue donde el animal muestra comportamientos adecuados con otros animales excepto si los animales ladran o son reactivos, pero no muestra signos de agresividad. A la manipulación del cuerpo se muestra incomodo se realizaron otras pruebas comportamentales en las que le poníamos diferentes estímulos relacionados con personas e los que Max tiene conductas de miedo sobre todo cuando se acercan hombres...”

“...Pregunta el Despacho: Indíquenos teniendo en cuenta su profesión experiencia y conocimiento del caso del canino Max, si este antes de la aprehensión ya ha sido previamente maltratado físicamente

Responde la medica **DIANA JULIETH FRANCO GARCIA: con base en estudios como lo manifesté anteriormente para que un animal muestre estas conductas y no reaccione a la agresión, teniendo en cuenta que el pastor alemán es una raza la cual su físico es para guarda son perros que reaccionan fácil a los estímulos y como se observa en los videos el animal no muestra señal de apaciguamiento más que quedarse quieto lo cual sugiere que anteriormente haya vivido este tipo de episodios.** (Negrilla y subrayado fuera de texto). (folios 21 vuelta y 22).

Pregunta el Despacho: Indíquenos teniendo en cuenta su profesión experiencia y conocimiento del caso del canino Max, si considera que un retorno a la vivienda habitada por el señor FRANCISCO GOMEZ y otras personas implicaría un riesgo para la vida y salud de dicho canino

Responde la medica **DIANA JULIETH FRANCO GARCIA: Considero que el canino Max no debe regresar al hogar donde ha sido maltratado porque estaría en riesgo su bienestar físico y emocional. Solicito que el animal sea retirado de la vivienda...** (Negrilla y subrayado fuera de texto). (folio 22).

Por parte del Despacho y teniendo en consideración lo manifestado por la médica veterinaria y etóloga **DIANA JULIETH FRANCO GARCIA**, y que la propietaria del canino es la señora **SARA ARROYAVE HERRERA**, se le cuestionó a esta la posibilidad de ser entregado el canino en adopción: **“...indíquenos si bajo las**



condiciones en que se adelanta el proceso por el presunto maltrato animal por parte de su abuelo señor FRANCISCO GOMEZ al canino de compañía Max, de los videos ya observados y que hacen parte del acervo probatorio, **si estaría de acuerdo en entregar en adopción a dicho canino.**

Responde la señora SARA ARROYAVE HERRERA: Sí, por mi seguridad y por la del perro... (Negrilla y subrayado fuera de texto). (folio 22).

De igual manera, es importante tener en cuenta que, dentro de la audiencia del 24 de mayo de 2024, se presentó por parte de la médica veterinaria y etóloga **DIANA JULIETH FRANCO GARCIA**, la relación de gastos del canino Máx, los cuales deberían ser asumidos por el propietario de este, pero que a razón de lo estipulado en el parágrafo del artículo 8, de la Ley 1774 de 2016 y teniendo en cuenta que la señora **SARA ARROYAVE HERRERA**, entregó de manera voluntaria al canino para ser dado en adopción, dichos gastos los asume la Secretaría de Medio Ambiente, como lo manifestó abogada contratista de la Secretaria de Medio Ambiente del Municipio de Sabaneta, la **DRA. VERONICA MONSALVE AGUILAR** “...teniendo en cuenta las declaraciones de la señora SARA ARROYAVE la secretaria de Medio Ambiente recibe al Canino Max, para iniciar el proceso de adopción de acuerdo a los lineamientos del programa de adopción de la subdirección de bienestar animal, haciéndonos responsables de la tenencia, cuidado del canino y comprometiéndonos a velar por su bienestar de sus derechos como ser sintiente. Estaremos informando a la inspección y a la personería del proceso de adopción de canino. **Teniendo en cuenta que desde el día de hoy el canino queda a nuestra custodia se exonera a la señora SARA AROYAVE de los gastos generados a la fecha por el cuidado del canino por valor de \$1.616.450. no es más...**” (Negrilla y subrayado fuera de texto). (folio 22 vuelto).

“ARTÍCULO 8o. Adicionar a la Ley 84 de 1989 un nuevo artículo del siguiente tenor:
Artículo 46A. Aprehensión material preventiva. Retención Preventiva. Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico, la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal. Toda denuncia deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.

PARÁGRAFO. Cuando se entregue en custodia el animal doméstico a las entidades de protección animal, el responsable, cuidador o tenedor estará en la obligación de garantizar los gastos de manutención y alimentación del animal sin perjuicio de las obligaciones legales que les corresponden a los entes territoriales.

En caso de no cancelarse las expensas respectivas dentro de un plazo de quince (15) días calendario, la entidad de protección podrá disponer definitivamente para entregar en adopción el animal.”

En suma, resulta evidente para el Despacho que el señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GAVIRIA**, realizó agresiones y maltrato físico al canino de nombre Máx, conducta desplegada en diferentes sitios y oportunidades según se observan en los registros fílmicos obrantes en el expediente y que dan cuenta además de un maltrato



físico que raya con un hecho punible.

Es por lo anterior que habrá de declararse contraventor al señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GAVIRIA** por violar artículo 6 literal A de Ley 84 de 1989 y la Ley 1774 de 2016, concordante con la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones el Inspector Municipal de Policía Quinto Turno del Municipio de Sabaneta, Antioquia, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no infractor a la señora **SARA ARROYAVE HERRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.001014.544, por presuntamente incurrir en maltrato de un canino de raza pastor alemán de nombre Max, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 literal A de Ley 84 de 1989 y la Ley 1774 de 2016, concordante con la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Declarar infractor al señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GAVIRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°4.324.950, al incurrir en maltrato físico del canino de raza pastor alemán de nombre Max, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 literal A de Ley 84 de 1989 y la Ley 1774 de 2016, concordante con la Ley 1801 de 2016.

TERCERO: Imponer medida correctiva de multa al señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GAVIRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°4.324.950, contenida en la Ley 1774 en su artículo 4, por un valor de cinco (5) SMLMV MLC por un valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DE PESOS (\$6.499.676) equivalente a 138.10 UVT del año 2024 el comportamiento de maltrato animal, a favor del Tesoro Municipal de Sabaneta.

Parágrafo 1° Informar al señor al señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GAVIRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°4.324.950, que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente y se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

CUARTO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de esta audiencia. El RECURSO DE REPOSICIÓN será resuelto inmediatamente y de ser procedente el RECURSO DE APELACIÓN, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de esta audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las presentes diligencias.



SEXTO: La presente decisión se notifica en estrados a los señores **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GAVIRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°4.324.950 y **SARA ARROYAVE HERRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.001014.544

En este estado de la diligencia, la Inspección de Policía le concede la palabra a las partes para que manifieste al despacho, si hacen uso de los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN que le confiere la Ley, quien manifiesta:

Manifiesta el señor **JUAN DIEGO ZULUAGA CADAVID**: No interpongo recurso

Manifiesta a la señora **SARA ARROYAVE HERRERA**: No interpongo recurso

Manifiesta el señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GAVIRIA**: No interpongo recursos.

En este estado de la diligencia, se da por terminada la audiencia y se firma por lo intervinientes.

VERONICA MONTOYA URIBE
Abogada de apoyo Inspección de Policía

JUAN DIEGO ZULUAGA CADAVID
Subdirector de Protección y Bienestar Animal

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GAVIRIA
Presente

SARA ARROYAVE HERRERA
Presente

LUIS FERNANDO VERGARA ALVAREZ
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL
Y 1ª CATEGORÍA
DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA